



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1268

(05 AGO 2014)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-13554 del 25 de abril del 2014, el señor Carlos Andrés Laíno Cortissoz, en calidad de Representante Legal de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas en el desarrollo del “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”.

Que mediante el Auto No. 155 del 30 de abril del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, a cargo de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4.

Que mediante el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, se acoge el Concepto Técnico No. 096 del 17 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se requiere información adicional para continuar con el levantamiento temporal y parcial de veda para el “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí, en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4.

Que mediante radicado 4120-E1-23950 del 17 de julio del 2014, el señor Carlos Andrés Laíno Cortissoz, en calidad de Representante Legal de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, interpone recurso de reposición parcial contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Concepto Técnico No. 0125 del 31 de julio del 2014, evalúa el escrito radicado No. 4120-E1-23950 del 17 de julio del 2014, mediante el cual la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, interpone recurso de reposición parcial contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Que en consideración al recurso de reposición parcial presentado por la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4 y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí, en el departamento de Antioquia, solicitada por la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(...)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-23950 del 17 de julio del 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación al recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación mediante el Concepto Técnico No. 0125 del 31 de julio del 2014, así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico acogido el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, realiza las siguientes consideraciones:

ARTICULADO DEL AUTO No.232 DEL 24 DE JUNIO DEL 2014 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROE SAS E.S.P.

NUMERAL 2, ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **REQUIERE** a **PROE S.A.S. E.S.P.**, identificada bajo el NIT.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II**”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

2. Realizar un inventario al 100% de los individuos de la especie *Cyathea* sp., en el área de intervención de las obras del proyecto, en donde se incluya información referente a la altura total, altura comercial, DAP entre otras. Esta base de datos se debe anexar en el documento que dé respuesta al requerimiento de información adicional.

CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE FRENTE AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO:

La empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, solicita la reposición del Numeral 2, Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, bajo el siguiente argumento:

*“(...) La Empresa considera que en un área de la magnitud que quiere requiere intervenir el proyecto hidroeléctrico (1075 ha) no es pertinente ni viable realizar un inventario al 100% de los individuos de las especies de *Cyathea*, tal como lo solicita la Autoridad, de manera previa al otorgamiento del permiso. Adicionalmente, las condiciones propias de la zona, como altas pendientes, topografía escarpada de difícil acceso y la presencia de minas antipersonales en algunos sectores, hacen inviable el ingreso a muchas áreas y puede comprometer la integridad física del personal que realiza las actividades de campo por el alto riesgo de accidentabilidad (...)*”.

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA PROE SAS E.S.P. AL NUMERAL 2, ARTÍCULO SEGUNDO:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación al inventario al 100% de los individuos del género *Cyathea*, considera válida la argumentación de la Empresa en relación a la no pertinencia de realizar los inventarios en zonas con altas pendientes, topografía escarpada, de difícil acceso y con presencia de minas antipersonas que comprometan la integridad física de las personas.

Por tal razón desde el punto de vista técnico de los evaluadores es viable reponer este numeral en el sentido de que la Empresa sustenta estadísticamente la información del inventario, en el cual determinaron a partir de un pre-muestreo el nivel de confianza y error de muestreo exigido ($\leq 15\%$). Sin embargo como medida para poder estimar el grado de afectación de los individuos del género *Cyathea* en las zonas de intervención del proyecto, la Empresa debe presentar como soportes en los informes de seguimiento el inventario total de individuos del género *Cyathea* removidos, trasladados y/o aprovechados por las obras o actividades del proyecto.

Este Ministerio repone el Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Suministrar detalladamente el método empleado para la realización del muestreo estadístico, en donde se señalen los criterios usados y los datos de la determinación del tamaño de las parcelas, número de parcelas, número de parcelas por cobertura, representatividad en el Área de Influencia Directa (AID), intensidad, error de muestreo, precisión y la estimación del número de individuos del género *Cyathea*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

en el AID, tanto para fustales como para latizales y brinzales, todo lo anterior sustentado con estadígrafos.

Una vez comiencen las obras, la Empresa debe presentar en los informes de seguimiento el inventario total de individuos del genero *Cyathea* removidos, trasladados y/o aprovechados por las actividades del proyecto.

NUMERAL 4, ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **REQUIERE** a **PROE S.A.S. E.S.P.**, identificada bajo el NIT. 900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II”**, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

4. Todos los individuos de *Cyatheas* se deben georeferenciar y localizar en un mapa a escala adecuada (1:10000 – 1:25000) en donde también se incluya; coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO:

La empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, solicita la reposición del Numeral 4, Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, bajo el siguiente argumento:

*“(...) la Empresa considera que no es pertinente y viable realizar el inventario al 100% de los individuos de las especies del genero *Cyathea* en toda el área de intervención del proyecto y georeferenciar cada uno de ellos para cumplir con el presente requerimiento. En su lugar se localizaran en un mapa a escala adecuada (1:10000) las unidades de muestreo en donde se registraron los individuos de las especies de *Cyathea*, incluyendo información sobre coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto. (...)”.*

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA PROE SAS E.S.P. AL NUMERAL 4, ARTÍCULO SEGUNDO:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que la caracterización presentada tiene validez estadística, considera viable la presentación de un mapa a escala adecuada (1:10000) donde se presenten las unidades de muestreo en donde se registraron individuos del genero *Cyathea*, con la respectiva información de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, áreas bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.

La Empresa deberá presentar en los informes de seguimiento un reporte de los lugares de ubicación de las poblaciones de los individuos del Genero *Cyathea* con la finalidad de entender y establecer las posibles correlaciones de las especies con las distintas coberturas y condiciones que brinda cada uno de los ecosistemas intervenidos por el proyecto.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Este Ministerio repone el Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Georreferenciar y localizar en un mapa a una escala adecuada (1:10000 – 1:25000) las unidades de muestreo en donde se registraron individuos del genero *Cyathea*, incluyendo; coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.

La Empresa deberá presentar en los informes de seguimiento, un reporte de los lugares de ubicación de las poblaciones de los individuos del Genero *Cyathea*, que incluya cobertura, altitud, especies asociadas, entre otros.

NUMERAL 5, ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **REQUIERE** a **PROE S.A.S. E.S.P.**, identificada bajo el NIT. 900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II**”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

5. Se debe generar una tabla con las coordenadas de localización de cada uno de los individuos del genero *Cyathea*, en donde se incluya el nombre científico, la cobertura vegetal y el municipio.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO SEGUNDO:

La empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, solicita la reposición del Numeral 5, Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, bajo el siguiente argumento:

*“(...) la Empresa considera que no es pertinente y viable realizar un inventario al 100% de los individuos de las especies *Cyathea* y georreferenciar cada uno de ellos para cumplir con el presente requerimiento. En su lugar se generará una tabla con las coordenadas de localización de cada una de las unidades de muestreo en donde se registraron los individuos de las especies de *Cyathea*, en donde se incluyan nombre científico, cobertura vegetal municipio. (...)”.*

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA PROE SAS E.S.P.AL NUMERAL 5, ARTÍCULO SEGUNDO:

En relación a la tabla con las coordenadas de localización de los individuos del Genero *Cyathea*, el equipo técnico evaluador de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de evaluar y considerar que la información presentada tiene validez estadística y que debido a las condiciones geográficas, topográficas y de orden público, no es conveniente realizar el registro y trabajo de campo en todas las zonas de intervención del proyecto, considera viable la presentación de una tabla con las coordenadas de registro de las unidades de muestreo de los individuos de *Cyathea* junto con los nombres científicos, coberturas y municipio de

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

localización, con el fin de seguir con el trámite de solicitud de levantamiento de veda.

Este Ministerio repone el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto No. 232 del 24 de junio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Generar una tabla con las coordenadas de localización de cada una de las unidades de muestreo en donde se registraron individuos del genero *Cyathea*, en donde se incluya nombre científico, cobertura vegetal y municipio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0146, la solicitud presentada por parte del señor Carlos Andrés Laíno Cortissoz en calidad de Representante Legal de la empresa PROE SAS E.S.P., y el Concepto Técnico No. 0125 del 31 de julio del 2014, emanado de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye:

Que mediante el Auto No. 155 del 30 de abril del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, a cargo de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4.

Que mediante el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, se acoge el Concepto Técnico No. 096 del 17 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se requiere información adicional para continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí, en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0125 del 31 de julio del 2014, mediante el cual se estudia el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 232 del 24 de junio del 2014, este Ministerio repone los Numerales 2, 4 y 4 del Artículo Segundo y señala obligaciones a cargo de la a empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-4, en el marco del “*Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II*”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí, en el departamento de Antioquia, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento temporal y parcial de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies, el cual debe señalar la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias para su conservación.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar lo relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible REPONE el NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. 232 DEL 24 DE JUNIO DEL 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REQUIERE a PROE S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

2. Suministrar detalladamente el método empleado para la realización del muestreo estadístico, en donde se señalen los criterios usados y los datos de la determinación del tamaño de las parcelas, número de parcelas, número de parcelas por cobertura, representatividad en el Área de Influencia Directa (AID), intensidad, error de muestreo, precisión y la estimación del número de individuos del género *Cyathea* en el AID, tanto para fustales como para latizales y brinzales, todo lo anterior sustentado con estadígrafos.

Artículo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible REPONE el NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. 232 DEL 24 DE JUNIO DEL 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REQUIERE a PROE S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

4. Georreferenciar y localizar en un mapa a una escala adecuada (1:10000 – 1:25000) las unidades de muestreo en donde se registraron individuos del género *Cyathea*, incluyendo; coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible REPONE el NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. 232 DEL 24 DE JUNIO DEL 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REQUIERE a PROE S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900467544-44, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II”, ubicado en los municipios de San Carlos, San Luis, Puerto Nare y Caracolí en el departamento de Antioquia:

5. Generar una tabla con las coordenadas de localización de cada una de las unidades de muestreo en donde se registraron individuos del género *Cyathea*, en donde se incluya nombre científico, cobertura vegetal y municipio.

Artículo 4. Que la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.467.544-4, una vez inicien las obras, deberá presentar en los informes de seguimiento el inventario total de individuos del género *Cyathea* removidos, trasladados y/o aprovechados por las actividades del proyecto, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Que la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.467.544-4, deberá presentar en los informes de seguimiento, un reporte de los lugares de ubicación de las poblaciones de los individuos del Género *Cyathea*, que

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

incluya cobertura, altitud, especies asociadas, entre otros, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PROE SAS E.S.P., identificada bajo el NIT. 900.467.544-4, ubicada en la Carrera 46 No.52 – 36, piso 11. Teléfono 5115400, en la ciudad de Medellín, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 7. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE *JMR*
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS *HG*
Expediente: ATV 0146
Concepto Técnico: 0125 del 31 de julio de 2014.
Resolución: Resuelve recurso de Reposición.
Proyecto: Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II.
Empresa: PROE SAS E.S.P.

